

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

100,000 (cien mil) sellos postales para el pago de las primas de envíos de valores declarados del tipo de RD\$0.40, color verde.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2438, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2438

CONSIDERANDO: Que las empresas "PROCESADORA IN-

DUSTRIAL DE ALUMINIO C. POR A.”, (PROINAL); “QUINDOA, C. POR A.”; “LUBRICANTES DOMINICANOS, S.A.” (LUBRIDOM); “REMI INTERNACIONAL, S. A.”; “CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.”; “PASTEURIZADORA RICA, C. POR A.”; “INDUSTRIA DEL CAUCHO, S. A.”; “BORINQUEN INDUSTRIAL, C. POR A.”; “E. LEON JIMENEZ, C. POR A.”; “VENTILADORES NACIONALES, S. A.”; “INDUSTRIAS DE PINTURAS POPULAR, C. POR A.”; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 270-84-MC, de fecha 8 de agosto de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 275-81-C, 152-82-MC y 321-82-MC, de fechas 1ro. de septiembre de 1981, 25 de mayo de 1982 y 10 de agosto de 1982, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa “PROCESADORA INDUSTRIAL DE ALUMINIO, C. POR A.”, (PROINAL), por el resto del período en los porcentajes que se señalan, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha

resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2872, 259 y 439, de fechas 13 de noviembre de 1981, 17 de septiembre de 1983 y 5 de noviembre de 1982, respectivamente.

2.— Res. No. 271-84-MC, de fecha 8 de agosto de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 328-79-RC y 148-81-MC, de fechas 19 de diciembre de 1979 y 5 de mayo de 1981, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa "QUINDOA, C. POR A.", por el resto del período en proporción de un 70% de exoneración la materia prima que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1679 y 2550, de fechas 8 de abril de 1980 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

3.— Res. No. 272-84-MC, de fecha 8 de agosto de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 112-76-C; 49-77-MC; 173-77-MC; 366-82-MC y 290-83-MC; de fechas 28 de julio de 1976, 8 de marzo de 1977, 9 de agosto de 1977, 16 de noviembre de 1982, y 24 de noviembre de 1983, respectivamente, para introducir las siguientes enmiendas en la clasificación que disfruta la empresa "LUBRICANTES DOMINICANOS, S.A.", (LUBRIDOM):

a) Reducir de 90 a 80 el porcentaje de exoneración que disfruta la mencionada empresa, sobre la importación de las materias primas consignadas en dichas resoluciones.

b) Aumentar en la clasificación que disfruta la empresa por el resto del período en proporción de un 80% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2400, 2867, 3141, 133 y 1760, de fechas 12 de octubre de 1976, 12 de mayo de 1977, 4 de noviembre de 1977, 4 de febrero de 1983, y 13 de enero de 1984, respectivamente.

4.— Res. No. 273-84-MC, de fecha 8 de agosto de 1984, que modifica la Resolución No. 4-84-RC, de fecha 11 de enero de 1984, para incluir por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa “REMY INTERNACIONAL, S. A.”, en los porcentajes que se consignan, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1882, de fecha 19 de marzo de 1984.

5.— Res. No. 274-84-MC, de fecha 8 de agosto de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 191-79-RC, 248-79-MC y 339-81-MC, de fechas 7 de agosto de 1979, 8 de octubre de 1979 y 6 de octubre de 1981, respectivamente, para aumentar en la reclasificación que disfruta la empresa “CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.”, por el resto del período en proporción de un 50% del pago de los impuestos y derechos de importación de la materia prima que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1330, 1479 y 2969, de fechas 19 de noviembre de 1979, 29 de enero de 1980 y 31 de diciembre de 1981, respectivamente.

6.— Res. No. 276-84-MC, de fecha 8 de agosto de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 135-77-RC y 88-81-MC, de fechas 15 de julio de 1977 y 31 de marzo de 1981, respectivamente, dictadas a favor de la empresa “PASTEURIZADORA RICA, C. POR A.”, para autorizar en los renglones de envases de cartón que figuran en las mismas, las sustituciones por envases de fundas plásticas, o sea en “película de polietileno de baja densidad”, que se indica en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3081 y 2490, de fechas 19 de septiembre de 1977 y 8 de junio de 1981, respectivamente.

7.— Res. No. 277-84-MC, de fecha 8 de agosto de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 305-80-MC y 202-81-MC, de fechas 6 de noviembre de 1980 y 13 de julio de 1981, respectivamente,

dictadas a favor de la empresa "INDUSTRIA DEL CAUCHO, S. A.", para introducir las enmiendas que se señalan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2168 y 2808, de fechas 31 de diciembre de 1980 y 14 de octubre de 1981, respectivamente.

8.— Res. Nos. 279-84-MC, de fecha 8 de agosto de 1984, que modifica la Res. No. 302-83-C, de fecha 22 de diciembre de 1983, para reducir al 60%, la exoneración otorgada en proporción de un 90% a la empresa "BORINQUEN INDUSTRIAL, C. POR A.", se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1848, de fecha 5 de marzo de 1984.

9.— Res. No. 278-84-MC, de fecha 8 de agosto de 1984, dictada a favor de la empresa "E. LEON JIMENEZ, C. POR A.", para modificar la Res. No. 159-84-MC, de fecha 16 de mayo de 1984, a fin de que se mencione la Res. No. 211-80-MC, al referirse a los 4,000,000 metros lineales de papel especial para filtros de cigarrillos, (N.A.B. 48.01-01.53) en vez de la No. 151-74-C. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2141, de fecha 17 de julio de 1984.

10.— Res. No. 280-84-V, de fecha 8 de agosto de 1984, mediante la cual se autoriza a la empresa "VENTILADORES NACIONALES, S.A.", a importar con el 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, por esta única vez, las materias primas y materiales, que se detallan en el Ordinal Único de esta resolución.

11.— Res. No. 289-84-C, de fecha 29 de agosto de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa "INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C. POR A.", en la Categoría "C", por el término de 8 años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las ma-

terias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2439, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2439

CONSIDERANDO: Que las empresas “MANUFACTURA SANTO DOMINGO, S. A.”; E “INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A.”; “CASA GARCIA, C. POR A.” (DIVISION INDUSTRIAL), “BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.”; “INDUSTRIAL JOANA, C. POR A.”; “FRIGOR, C. POR A.”; “QUIMICA DEL CARIBE, S.A.”; “M.V. INTERNACIONAL, S.A.” y “SERVICIOS MULTIPLES, S.A.” (DIVISION INDUSTRIAL); han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desa-